

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 28 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente asunto que fue notificado en debida forma a las partes y se encuentra para programar fecha de audiencia. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 917
Radicación Nro. 2021-00181

Cali, junio treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 12 de julio de 2021 a las 9:30 am.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará la Jueza y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente. Para efectos de recepcionar el interrogatorio de la madre de la menor señora SOLANGE CASTRO VELASCO, se solicitará a la Dirección de COJAM para que preste la colaboración necesaria para garantizar su comparecencia en la audiencia.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la actuación y Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas en la actuación, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES.** Se recepcionará la declaración de la señora JAQUELINE CASTRO VELASCO, abuela materna de la menor.

3.3. **PERICIALES:** ténganse como pruebas las aportadas, decretadas y las practicadas a la actuación.

3.4. **EXHIBICIÓN** de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiendo las consecuencias de ley, ante el eventual incumpliendo a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. arl. 267).

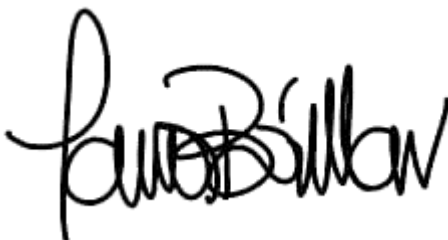
CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arl. 205,372,373,392 y 443); deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el despacho no cuenta con Sala de Audiencias fija. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

QUINTO: **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de Julio de 2021


El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd04929eab2bb33a49846b362665bf9096cad0a2cda35d9645eb25090ec4d8dc**

Documento generado en 30/06/2021 01:10:14 PM